



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales del 31 de diciembre de 1928, el Distrito Federal queda conformado por la figura de "Jefe de Departamento", como el encargado del órgano ejecutivo, que era a su vez nombrado por el Presidente de la República, de igual manera la división territorial, queda constituida por 13 delegaciones políticas por medio de órganos desconcentrados, que forman parte del Consejo Consultivo del Departamento Central.¹

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones, que son: Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.²

¹<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18389/16528>

² http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100243#fn17

Para 1970, se llevó a cabo una nueva reforma, por la cual se incrementaron el número de delegaciones políticas a 16 y posteriormente hacia 1977 se modificaron los límites de las delegaciones.³

Con las reformas políticas realizadas en el Distrito Federal 1993 y 1996, se reconocieron de manera parcial los derechos de los capitalinos y como consecuencia de estas reformas se elige al Jefe de Gobierno en el año de 1997 y a los jefes delegacionales en el 2000.⁴

la fracción VI, del Apartado A del artículo 122 de la citada Constitución establece que:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. a V...

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/11.pdf>

⁴ Idem

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

...
...

d) y e)...

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

El 5 de febrero de 2017; fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

Actualmente en la alcaldía de Milpa Alta existen pueblos originarios, que les permite conservar tradiciones, primordialmente en su organización política-social, con el fin también de preservar su identidad, en consecuencia, costumbres y cultura.

Ahora bien, de acuerdo con el “Diagnóstico de las Funciones y Facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las Delegaciones del Sur del Distrito Federal: “En el marco de esa herencia cultural que los pueblos originarios conservan hasta nuestros días, se encuentra una forma de gobierno proveniente de los sistemas de cargo indígenas y el régimen de municipio que existió en el Distrito Federal hasta 1928, que hoy en día se concretiza en la “autoridad política del pueblo.” Esta es una autoridad tradicional de los pueblos originarios que realiza, en los hechos, funciones administrativas y facultades municipales de carácter rural...”.⁵

En este sentido el texto también señala que: “los Coordinadores de Enlace Territorial o Subdelegados Auxiliares son en primer instancia los encargados de la solución de conflictos entre vecinos que no requieren la participación de algún órgano jurisdiccional, como son: a) la organización de las fiestas religiosas, autóctonas y cívicas; b) el impulso y promoción de trabajos colectivos de beneficio común; c) la organización de comisiones de trabajo comunitario y desarrollo cultural, y d) el establecimiento de acuerdos entre los vecinos para resolver conflictos que pudieran desembocar en el Ministerio Público, el Juzgado Cívico o el Juez.

⁵ <https://cpbox.files.wordpress.com/2019/01/diagn%C3%B3stico-funciones-y-facultades-de-los-coordinadores-1.pdf>

Asimismo, la parte administrativa del cargo los convierte en el primer vínculo de comunicación entre la comunidad y el gobierno para detectar, canalizar y resolver demandas y necesidades de la población...”.⁶

ARGUMENTOS

En diciembre de 2015 se aprueban en el Senado de la República las reformas al artículo 122 de la constitución federal y el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a la reforma política de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido se señala que: “La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. Asimismo, la división territorial de la Ciudad de México para sus efectos de organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías...”.⁷

La alcaldía de Milpa Alta se compone de 12 pueblos originarios, que son:

1. Villa Milpa Alta (Momoxco);
2. San Pedro Atocpan;
3. San Francisco Tecoxpa;
4. San Antonio Tecómitl;
5. San Agustín Ohtenco;
6. Santa Ana Tlacotenco;

⁶

⁷ <https://www.basham.com.mx/decreto-por-el-que-se-declaran-reformadas-y-derogadas-diversas-disposiciones-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-en-materia-de-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/>

7. San Salvador Cuauhtenco;
8. San Pablo Oztotepec;
9. San Bartolomé Xicomulco;
10. San Lorenzo Tlacoyucan;
11. San Jerónimo Miacatlán; y
12. San Juan Tepenahuac.

El artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran...”

A su vez, el capítulo II del título III de la citada ley, establece que:

CAPÍTULO II DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES

Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77. La persona titular de las coordinaciones territoriales no podrá ejercer actos de autoridad ni de gobierno, a menos que la atribución correspondiente les haya sido delegada expresamente por la persona titular de la alcaldía, previa publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 78. Es atribución de la alcaldesa o el alcalde crear una coordinación territorial y definir sus límites.

Artículo 79. La designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía.

En cualquier caso, las personas titulares de las coordinaciones territoriales se entenderán como subordinadas a la persona titular de la alcaldía.

Artículo 80. Para ser titular de una coordinación territorial se requiere:

I I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

I II. Preferentemente ser habitante del sector geográfico que para cada coordinación territorial delimite la disposición general con carácter de bando correspondiente, dentro de la demarcación territorial respectiva; y

I III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Actualmente las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco cuentan con esta figura dentro de la estructura administrativa; por ejemplo, la alcaldía de Milpa Alta cuenta con los siguientes coordinadores de enlace territorial:

Enlace territorial San Agustín Ohtenco;
Enlace territorial San Antonio Tecomitl;
Enlace territorial San Bartolomé Xicomulco;
Enlace territorial San Francisco Tecoxpa;
Enlace territorial San Jerónimo Miacatlán;
Enlace territorial San Juan Tepenáhuac;
Enlace territorial San Lorenzo Tlacoyucan;
Enlace territorial San Pedro Atocpan;
Enlace territorial San Pablo Oztotepec;
Enlace territorial San Salvador Cuauhtenco; y
Enlace territorial San Ana Tlacotenco.



II LEGISLATURA



Mientras que Xochimilco cuenta con 14 pueblos que son:

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca
9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

Tláhuac tiene los siguientes pueblos:

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

En este sentido, se puede entender que el coordinador de enlace territorial es la autoridad tradicional electa, es decir, como parte de los usos y costumbres, que gestiona antelas autoridades de la alcaldía diversas demandas de los vecinos de los pueblos.

Pero a pesar de contar con un reconocimiento jurídico, existe la solicitud para que dentro de la ley se le pueda establecer en otro estatus, porque a pesar de existir la figura, no cuenta con el suficiente apoyo para realizar su trabajo de gestión ante la comunidad.

Es así, que una manera de poder fortalecer su labor sería que se le equipare con las funciones que realiza un jefe de unidad departamental de la alcaldía y de esta manera que, a través del Manual de Organización, el alcalde establezca sus funciones y alcances.

Es decir, al homologarlos como Jefe de Unidad Departamental será más factible acercar trámites y servicios públicos a los pueblos originarios de las demarcaciones. Como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 1. a 75...</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES</p> <p>Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 77 a 242...</p>	<p>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 1. a 75...</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES</p> <p>Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares, subordinados a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con las atribuciones señaladas para los jefes de unidades administrativas, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 77 a 242...</p>

Es así como en la presente iniciativa se propone homologar la figura de Coordinador Territorial, al de Jefe de Unidad Departamental (JUD), para ampliar sus facultades y alcances en materia de gestión, a través de la reforma al artículo 76 de la Ley orgánica de alcaldías de la Ciudad de México.



FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. a V...

VI...

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

TÍTULO II DE LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. a 75...

CAPÍTULO II DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES

Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares, **subordinados** a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, **con las atribuciones señaladas para los jefes de unidades administrativas**, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77 a 242...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO